

UNIVERSIDAD DE LOS HEMISFERIOS



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS.

**TEMA: “DEPORTE Y AYUDAS DE ESTADO. EN ESPECIAL, EL CASO
DE LOS CLUBES DE FÚTBOL.”**

**TRABAJO (TITULACIÓN ESPECIAL) PARA LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

AUTORA: MARÍA JOSÉ ALARCÓN SANTILLÁN.

TUTOR: DR. ABELARDO POSSO SERRANO

Quito, 2018

El presente documento se ciñe a las normas éticas y reglamentarias de la Universidad de Los Hemisferios. Así, declaro que lo contenido en éste ha sido redactado con entera sujeción al respeto de los derechos de autor, citando adecuadamente las fuentes. Por tal motivo, autorizo a la Biblioteca a que haga pública su disponibilidad para lectura, a la vez que cedo los derechos de publicación a la Universidad de Los Hemisferios.

De comprobarse que no cumplí con las estipulaciones éticas, incurriendo en caso de plagio, me someto a las determinaciones que la propia Universidad plantee. Asimismo, no podré disponer del contenido de la presente investigación a menos que eleve por escrito el requerimiento para su evaluación a la Comisión Permanente de la Universidad de Los Hemisferios.

*María José Alarcón
1713737334*

ÍNDICE

RESUMEN	4
INTRODUCCIÓN	5
CAPÍTULO I: EL DEPORTE COMO DERECHO CONSTITUCIONAL EN EL ECUADOR.	7
1. GENERALIDADES SOBRE LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA.....	7
2. LA RUPTURA CONSTITUCIONAL DE LA CLASIFICACIÓN CLÁSICA DE GENERACIONES DE DERECHOS.....	8
2.1 <i>Las generaciones clásicas de derechos</i>	9
2.2 <i>Consecuencias de la ruptura de las generaciones de derechos en la Constitución vigente del año 2008.</i>	11
3. EL DEPORTE COMO DERECHO DEL BUEN VIVIR.	13
4. EL DEPORTE COMO DERECHO DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA. EN ESPECIAL, DE NIÑOS Y JÓVENES.....	14
5. OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PROMOVER EL DEPORTE COMO PARTE DE LOS DERECHOS DE INCLUSIÓN Y EQUIDAD.	16
CAPÍTULO II: AYUDAS DEL ESTADO ECUATORIANO A LOS DEPORTES.	18
1. INSTRUMENTACIÓN DE AYUDAS DEL ESTADO A LOS DEPORTES A TRAVÉS DEL MINISTERIO DEL DEPORTE.	18
1.1 <i>Asignación de fondos a asociaciones deportivas.</i>	19
1.1.1 Características generales de las organizaciones deportivas.	19
1.1.2 Organizaciones que pueden recibir fondos públicos del Estado. ..	20
1.1.3 Proceso de solicitud y recepción de ayudas públicas y requisitos prescriptivos para acceder a dichas ayudas.	21
2. ASIGNACIÓN DE PENSIONES DEPORTIVAS A PERSONAS FÍSICAS, CONSIDERADAS DEPORTISTAS PROFESIONALES.	23
2.1 <i>Características generales de los deportistas profesionales.</i>	23
2.2 <i>Asignación de pensiones deportivas a deportistas profesionales.</i>	23
CAPÍTULO III: LAS AUTOGESTIÓN DEL DEPORTE PROFESIONAL EN EL ECUADOR. EN ESPECIAL, LOS CLUBES DE FÚTBOL.	25

1.	LA ORGANIZACIÓN DEL DEPORTE PROFESIONAL EN EL ECUADOR.	25
1.1	<i>Régimen jurídico de la Federación Ecuatoriana de Fútbol como organizadora del deporte profesional del fútbol en el Ecuador.</i>	25
1.2	<i>La autonomía financiera de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, de los clubes deportivos adscritos a la misma, y la autogestión de recursos económicos.</i>	28
1.2.1	La autonomía financiera de la Federación Ecuatoriana de fútbol y la gestión de sus recursos.	28
1.2.2	La autonomía financiera de los clubes deportivos y la gestión de sus recursos.	31
CAPÍTULO IV: LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL FUTBOLISTA PROFESIONAL EN EL ECUADOR.		34
1.	LA EVOLUCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL DEL DEPORTISTA, EN ESPECIAL DEL FUTBOLISTA EN EL ECUADOR.	34
2.	LA LEY DEL FUTBOLISTA PROFESIONAL.	35
CONCLUSIONES:		37
BIBLIOGRAFÍA		39

RESUMEN

Las ayudas de Estado a los deportes han pasado por una singular evolución en los últimos setenta años. El modelo de Estado Social adoptado por constituciones anteriores y por la vigente constitución del 2008, ha causado un profundo cambio en la esfera jurídica en de la práctica del Deporte. Desde el año 2008, el deporte ha pasado de ser una actividad lúdica a convertirse en un Derecho Constitucional, consecuentemente el Estado ha progresado brindando mayor importancia a la práctica del Deporte. En la actualidad esta actividad lúdica se ha visto introducida en el Plan Nacional de Desarrollo y es por ello que se destinan grandes cantidades de fondos públicos al fomento, desarrollo y subsidio del deporte. A lo largo de este trabajo investigativo analizaremos la manera que el Estado soporta al deporte más popular del Ecuador, el fútbol.

ABSTRACT

State subsidies to sports have gone through a remarkable evolution in the last seventy years. The welfare state model adopted by previous constitutions and by the current constitution of 2008, has caused a profound change in the legal sphere of sports. Since 2008, the practice of sports has gone from being a ludic activity to becoming a constitutional right, consequently, the state has progressed giving more importance to all the sports activities. At present, this recreational activity has been introduced in the National Development Plan and due to this, large amounts of public funds are channelled to the promotion, development and sport sponsoring. Throughout this research work we will analyse how the State supports the most popular sport in Ecuador, soccer.

INTRODUCCIÓN

El Derecho Deportivo es una rama de la ciencia jurídica que ha venido desarrollándose con rapidez en las últimas décadas. En el Ecuador, esta especialidad jurídica se encuentra en un estado casi embrionario, en la cual muchas situaciones carecen de regulación. En la actualidad, las ayudas al deporte son ínfimas, no solo por falta de desarrollo legislativo, sino también por falta de presupuesto estatal. En esta tesis para la obtención del título universitario de “*Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador*”, hacemos un acercamiento al tratamiento constitucional del deporte, a las ayudas estatales a esta actividad, y en especial trataremos el derecho deportivo en el ámbito del fútbol.

El primer capítulo hace referencia al tratamiento constitucional que tiene el deporte en el Ecuador. Analizaremos las generaciones clásicas de derechos y la ruptura de esta clasificación en la Constitución del 2008, tratando así de esclarecer las posibles repercusiones que esto tiene en la realidad jurídica ecuatoriana. Profundizaremos sobre el derecho del deporte como parte de la doctrina del buen vivir en el contexto socio cultural ecuatoriano. Asimismo, estudiaremos las razones por las que el constituyente incluye el derecho al deporte dentro de los derechos de las personas de atención prioritaria, con especial referencia a niños y jóvenes. Ahondamos aún más, exponiendo la obligación constitucional que tiene el Estado de promover el deporte como parte de los derechos de inclusión y equidad.

El segundo capítulo trata sobre las maneras en las que el Estado destina recursos como ayudas al deporte. Analizaremos la manera en que se estructura el Ministerio del Deporte, y como éste canaliza sus ayudas a través de las organizaciones deportivas reconocidas.

Finalmente, estudiaremos las escasas ayudas del Estado proporcionadas al sector del fútbol profesional ecuatoriano. Por medio de este estudio, intentaremos profundizar

en los modelos de autogestión mediante los cuales, actualmente los clubes deportivos gestionan sus fondos. Por último, explicaremos a breves rasgos la situación del fútbol profesional ecuatoriano que se vive hoy en día.

CAPÍTULO I: EL DEPORTE COMO DERECHO CONSTITUCIONAL EN EL ECUADOR.

1. Generalidades sobre la constitución ecuatoriana.

El Estado ecuatoriano ha tenido un sin número de constituciones a lo largo de la historia, esto se debe a la inestabilidad política y social del país. La Constitución actual se aprueba en el año 2008 bajo el régimen del presidente Rafael Correa, y sesgadamente, respalda la llamada ideología de la “*Socialismo del Siglo XXI*”. Se trata de una norma bastante extensa que pretende constitucionalizar la mayoría de principios del derecho, así como también, a través de ella se pretende justificar todas las decisiones del partido oficialista de turno, especialmente las que ordena del ejecutivo.

Entre las innovaciones de la Constitución ecuatoriana se encuentran la división de poderes del Estado, dicha norma separa el poder en cinco ramas. Se conservan los tres poderes tradicionales: la función legislativa, la función ejecutiva, y la función judicial. Sin embargo, se establecen dos nuevos poderes que ejercen funciones de control esencialmente; la función electoral y la función de transparencia y control social.

En cuanto al modelo estatal, se pretende desarticular el concepto clásico de Estado de derecho y se instaura un modelo novedoso, el “*Estado de Derechos*”. Se supera la noción de Constitución como norma garantista, y los derechos constitucionales son otorgados bajo la norma suprema, dejando de lado el reconocimiento de derechos inherentes a la dignidad del ser. Es la constitución la que otorga derechos y no es el instrumento que los reconoce o los garantiza, sino el que los confiere. A la vez, se intenta plasmar la idea de que la Constitución es de bienestar y no de libertades. Para lograrlo, se acude a una filosofía comunitaria ancestral de los antiguos quechuas, llamada “*Sumak Kawsay*”, cuya traducción al castellano es

“filosofía del Buen Vivir”. Bajo este contexto constitucional, se erige un Estado centralista cuyo papel principal es el desarrollo de la economía, basado en la instauración de un sistema arancelario proteccionista, amparado bajo el concepto de *“soberanía alimentaria”*. Se intenta fallidamente, que todo producto consumido sea de origen nacional, limitando la libre competencia y fomentando el llamado *“cooperativismo”*.

En materia de derechos, se dota de igual jerarquía a todos, sin distinguirlos como derechos de primera, segunda, tercera o incluso cuarta generación. La Constitución vigente elimina la clasificación tradicional de generaciones de derechos; esto se hace con el propósito de enfatizar el carácter complementario y la supuesta igualdad de todos los derechos constitucionales. Así también, en lugar de la ordenación tradicional de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; la Constitución de 2008 utiliza una división temática: derechos del buen vivir, de participación, de libertad, de las comunidades etc. En concreto, en referencia al deporte, la constitución lo menciona como un derecho en varias ocasiones a lo largo del texto en sus artículos 24, 39,45, 381, 382 y 383.

De lo expuesto, concluimos que la Constitución ecuatoriana es bastante innovadora en todo sentido. Se estructura bajo una ideología nacionalista que muchas veces beneficia al Estado ya que prevalecen sus intereses soberanos. Sin embargo, en varias ocasiones el Ejecutivo se afianza en la norma fundamental para justificar cualquier acción arbitraria del gobierno central. A continuación, discutiremos la importancia constitucional del *“Derecho al Deporte”* y la manera en la que se encuadra en el marco jurídico constitucional.

2. La ruptura constitucional de la clasificación clásica de generaciones de derechos.

En este epígrafe procederemos a analizar cómo la nueva Constitución Ecuatoriana rompe con las clásicas generaciones de derechos y cómo esto repercute en la ponderación e importancia que confiere a cada derecho la citada normativa.

2.1 Las generaciones clásicas de derechos

Existen diversas maneras de clasificar los derechos. Según el enfoque que se quiera dar a esta clasificación podemos agruparlos bajo un criterio histórico o bajo un criterio jerárquico. Históricamente aparece la primera generación de derechos durante la Revolución Francesa en el año 1789 con la “*Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano*”. La primera generación de derechos se encuadra como una ola de declaración de libertades del hombre, es así como el mencionado texto jurídico, en su preámbulo declara que los derechos son “*naturales, inalienables y sagrados*” (Estados Generales:1789: preámbulo). Esta primera generación de derechos pretende limitar las potestades del monarca e impone el respeto de las libertades del ser humano frente al Estado. Se proclaman libertades que el ciudadano individual detenta frente al Estado. Dentro de esta clasificación se encuentran los denominados derechos civiles y políticos (derecho a la vida, a la libertad, la igualdad, etc.). Como características esenciales de los derechos de primera generación nos permitimos mencionar las siguientes: (i) son derechos absolutos, es decir que el Estado o cualquier otra autoridad o individuo no tienen la potestad de limitarlos, salvo la existencia de alguna disposición constitucional; (ii) son los más antiguos en su desarrollo normativo (iii) imponen al Estado el deber de respetarlos, esto implica respetar y no impedir su práctica; (iv) el titular es el individuo. (Cfr.: Aguilar Cuevas: 30-1998:94)

La segunda generación de derechos aparece en la legislación a finales del siglo XIII y principios del siglo XIX y siglo XX. Son derechos que aparecen como reacción frente al capitalismo brutal de la Revolución Industrial durante el Siglo XVIII. En este período de tiempo, la población experimenta un crecimiento sostenido en conjunto con precarias condiciones de vida y laborales, es así como se concibe una segunda generación de derechos de contenido social, que procuran mejorar las condiciones de vida. Esta segunda generación de derechos comprende los llamados “*Derechos económicos, sociales y culturales*”. Podríamos llamar a esta generación de derechos, como derechos de la “dignidad”, que pretenden garantizar un estándar mínimo de vida para todos los ciudadanos del Estado; en especial para las clases trabajadoras más pobres. Las características principales de esta segunda generación

de derechos son las siguientes: (i) Se amplían la responsabilidad del Estado frente a sus ciudadanos. El Estado está obligado a respetar los derechos, así como también se le impone un deber de hacer. El Estado es quien deberá proveer al ciudadano de servicios públicos, así como procurar la satisfacción de ciertas necesidades básicas. (ii) Los titulares de estos derechos son los individuos en conjunto quienes se asocian para que el Estado les procure la satisfacción de estos derechos. (iii) El reclamo de dichos derechos es mediato e indirecto ya que su ejercicio está condicionado a las condiciones económicas del Estado, quien debe estar en posibilidades de proveerlos. (iv) Son derechos de satisfacción progresiva de acuerdo a las posibilidades económicas del Estado. (Cfr.: Aguilar Cuevas: 30-1998:96)

La tercera generación de derechos surge en el Siglo XX como respuesta a la necesidad de colaboración entre las naciones. Así como también surgen como reivindicación de los pueblos ancestrales, los cuales hasta ese momento habían sido relegados de la evolución económica y social del mundo. Es por ello que la tercera generación de derechos se evidencia como la generación de los “*Derechos de los pueblos, de solidaridad*”; dentro de éstos se encuadran los derechos de la paz, del desarrollo, del medioambiente. Uno de los principales derechos de tercera generación invocados ante cortes internacionales es el “Derecho de autodeterminación los pueblos”, mediante el cual el Estado de Israel proclama su independencia del territorio Palestino en el año 1948. Como derecho de cooperación internacional, Naciones Unidas reconoce y admite en dicha organización a Israel en el año de 1949. Las principales características de esta generación de derechos son: (i) Son derechos que pertenecen a grupos de personas con un interés común.; (ii) para su cumplimiento, se requiere del Estado acciones tanto positivas como negativas; (iii) su titular es el propio Estado, sin embargo, se pueden reclamar ante el Estado cuando se trata de un grupo de personas afectadas por acciones del Estado central, como también se puede reclamar por parte del Estado ante otro Estado soberano. (Cfr.: Aguilar Cuevas: 30-1998:98)

Habiendo expuesto la teoría de las generaciones de derechos, procederemos a analizar de qué manera la ruptura constitucional de este orden en el año 2008, tiene repercusiones reales y sociales en la realidad ecuatoriana, con énfasis en el derecho

del deporte que, en la actualidad, tiene la misma jerarquía que el derecho a la vida. Para este análisis además de contar con fuentes del economista Alberto Acosta, se procedió a entrevistar al mismo; el cual pretendió dar una explicación y razón coherente para la equiparación de todos los derechos en la constitución, todo esto amparándose en la filosofía del “Buen Vivir”.

2.2. Consecuencias de la ruptura de las generaciones de derechos en la Constitución vigente del año 2008.

En el año del 2008 se aprueba la Constitución de la República del Ecuador, mediante la cual, amparándose en la filosofía del Buen Vivir, equipara la jerarquía de todos los derechos de orden constitucional. Encontramos una estructura temática en la materia de derechos, así éstos se clasifican en: derechos del Buen Vivir, de participación, de libertad, de las comunidades, etc. La equiparación jerárquica de los derechos constitucionales se expresa claramente en el artículo 11. 6 de la CRE., el cual expone: “6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía”. (Asamblea Constituyente:2008: artículo 6). Con esta disposición se rompe por completo cualquier rango de derechos, equiparando así al derecho a la vida con el derecho del deporte, es así como aparecen consecuencias jurídicas positivas y negativas.

En cuanto a consecuencias positivas de la igualdad de jerarquía de los derechos, con especial referencia al deporte, podemos evidenciar que se reivindica la importancia social de esta actividad lúdica. Es así como en los considerandos de la Ley del Deporte se establece que “la Constitución garantiza los derechos del Buen Vivir con un sentido de inclusión y equidad social;” (Asamblea Nacional del Ecuador:2010: considerando 1ero). Es así como gracias a esta ley se establecen varias ayudas de Estado al deporte y así se fomenta la inclusión teniendo como herramienta al deporte. También en el tercer considerando de la ley, se reitera que es obligación del Estado “proteger, promover y coordinar el deporte y la actividad física como actividades para la formación integral del ser humano” (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador:2010: considerando 3ero); hay que reconocer que el hecho de que el derecho al deporte sea un derecho constitucional con el mismo

rango del derecho a la vida, obliga a las autoridades públicas a darle la misma importancia que otros derechos de mayor repercusión social, pudiendo así hacer efectiva y real la reivindicación de éste derecho; no solo a través de legislación sino también a través de programas sociales dirigidos a fomentar el deporte. A la vez, el hecho de que dichas actividades que hacen exigible al derecho al deporte, sean financiadas con fondos públicos, permite encuadrar a este derecho dentro del Plan Nacional de Desarrollo, estableciendo metas y plazos claros. Es así como el Art. 297 de la CRE establece que “Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. (...)” (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador:2008: art.297). De esta manera no solo se fomenta el deporte, sino que se establece un plan de control y una evaluación fáctica del desarrollo de esta actividad en el país.

Contrariamente a estas consecuencias positivas, se pueden evidenciar aún más consecuencias negativas de la igualdad de jerarquía entre derechos. En primera instancia, podemos observar que resulta incluso utópico comparar dos derechos como la vida y el deporte, resultan un tanto distantes y diversos. En todo caso, siguiendo esta línea argumentativa, decimos que, si ambos derechos están en el mismo nivel jerárquico, es bastante difícil la ponderación de estos cuando éstos se sobreponen. El derecho a la vida tiene como bien jurídico protegido la existencia (vida) del ser humano, el derecho al deporte protege como bien jurídico a la salud del hombre; clara es, entonces, la jerarquía entre estos derechos.

La vida es un derecho absoluto, mientras que la salud es un derecho de segundo orden ya que no se puede proteger la salud de un sujeto sin vida. Debemos garantizar el primer derecho, para que así el segundo pueda ser ejercido. Al consultar personalmente por el tema de la jerarquía de los derechos al economista Acosta, éste justificó a la Asamblea Constituyente, diciendo que todos los derechos van orientados al mismo fin; “*el Buen Vivir*”. Es cierta esta aseveración, sin deporte o sin salud, no se puede llegar al fin del Buen Vivir. Sin embargo, sin sujeto jurídico que ejerza los derechos del buen vivir no es posible la realización fáctica de esta filosofía. El fin es el “*Buen Vivir*” practicado por el hombre, y el medio para llegar

al “*Buen Vivir*” es el deporte. Ahora me dirán que soy antropocentrista y que el Buen Vivir se fundamenta en la armonía de la naturaleza con el hombre y la comunidad. Ahora yo respondo que toda filosofía fue creada por el hombre, tanto el “Sumak Kawsay” como el capitalismo; es decir si el hombre no hubiera creado estas filosofías políticas no hubiese debate sobre las mismas. Es normal ser antropocentrista en un mundo donde el agua, el deporte y las plantas no piensan, no hablan, no argumentan; que todas estas esencias naturales tienen que estar en armonía es verdad. Sin embargo, sin el hombre poca filosofía habría y poco fin del “Buen Vivir” se podría cumplir.

En segunda instancia podemos evidenciar que al ser un derecho constitucional de igual jerarquía que cualquier otro, éste al ser vulnerado puede ser invocado bajo amparo constitucional. Ahora pregunto yo, ¿cómo se vulnera el derecho al deporte?, ¿Quién lo invoca ante los juzgados? ¿Asociaciones deportivas y particulares? ¿Bajo qué parámetros se puede invocar la conculcación de este derecho? Claramente habría que desarrollar una legislación entera sobre cómo vulnerar el derecho constitucional al deporte. ¿Es éste un derecho de libertad? ¿Un derecho social? El constituyente ha escrito varias cosas en papel y se ven bastante bien, en todo caso, en práctica se podrían llegar a muchas inconsistencias e irregularidades por la sola constitucionalización del deporte como derecho.

3. El deporte como derecho del buen vivir.

El artículo 24 de la Constitución establece que “Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.” (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador: 2008: art.24) Este postulado se encuadra bajo los derechos del buen vivir en su sección de cultura y ciencia.

Para comprender el derecho al deporte y sus alcances, debemos primeramente referirnos a la filosofía del “*Buen Vivir*”. De acuerdo a la definición que nos da la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (en adelante, “**SENPLADES**”), el “*buen vivir*” es:

“La satisfacción de las necesidades, la consecución de una calidad de vida y muerte digna, el amar y ser amado, el florecimiento saludable de todos y todas, en paz y armonía con la naturaleza y la prolongación indefinida de las culturas humanas. El Buen Vivir supone tener tiempo libre para la contemplación y la emancipación, y que las libertades, oportunidades, capacidades y potencialidades reales de los individuos se amplíen y florezcan de modo que permitan lograr simultáneamente aquello que la sociedad, los territorios, las diversas identidades colectivas y cada uno -visto como un ser humano universal y particular a la vez- valora como objetivo de vida deseable (tanto material como subjetivamente y sin producir ningún tipo de dominación a un otro).” (Secretaría Nacional del Buen Vivir:2013: Plan del Buen vivir 2013-2017)

El buen vivir es un concepto jurídico indeterminado bajo el cual se pueden justificar la mayoría de políticas públicas tendentes al “desarrollo social feliz” del ser humano. El deporte, al favorecer la salud y otros aspectos de la vida social del hombre, es visto como un derecho constitucional del buen vivir ya que conquista el objetivo de esta filosofía; “lograr simultáneamente aquello que la sociedad valora como objetivo de vida deseable”. (Secretaría Nacional del Buen Vivir:2013: Plan del Buen vivir 2013-2017). La Asamblea ecuatoriana da rango constitucional a este derecho, y el ejecutivo, en cumplimiento de este mandato constitucional, ha incluido este derecho en Plan Nacional de Desarrollo como tema prioritario.

4. El deporte como derecho de las personas y grupos de atención prioritaria. en especial, de niños y jóvenes.

En Iberoamérica, se considera a la niñez y a la adolescencia como bienes jurídicos protegidos de la sociedad, ya que representan la fuerza del presente y del porvenir. Es por ello, que la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes, en su artículo 33 establece como parte de los derechos de los jóvenes, el derecho al deporte: “1. Los jóvenes tienen derecho a la educación física y a la práctica de los deportes. El fomento del deporte estará presidido por valores de respeto, superación personal y colectiva, trabajo en equipo y solidaridad. En todos los casos los Estados

parte se comprometen a fomentar dichos valores, así como la erradicación de la violencia asociada a la práctica del deporte. (...)” (Organización Iberoamericana de la Juventud:2005: art.33). Los Estados firmantes de esta convención, entre ellos el Ecuador, se comprometen a fomentar el deporte entre los niños y jóvenes respetando los valores mencionados. Observamos que este tipo de normativa compromete a los estados en cuanto a la finalidad y no a la manera mediante la cual alcanzarla. Siguiendo esta línea argumentativa, es digno rescatar el sentido humano y de solidaridad que prima en el capítulo 3 de la Constitución del 2008, referente a los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria en los cuales se incluyen: las personas adultas mayores, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, entre otros.

Ahondando en el régimen jurídico del deporte como derecho constitucional de los jóvenes en el Ecuador; el artículo 39 de la Constitución del Ecuador establece la obligación del Estado de garantizar y promover el efectivo ejercicio de este derecho a través de programas que mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular, en los espacios del poder público. A la vez se les reconoce como actores estratégicos del desarrollo del país. Conjuntamente, el artículo 45 de la Norma Suprema garantiza a los niños y jóvenes el deporte y la recreación como parte de la salud integral de los mismos. A efectos prácticos, todo este régimen supranacional y constitucional se plasma en el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 48 como el derecho a la recreación y al descanso, que se relaciona directamente con el desarrollo de la juventud. La SENPLADES ha incluido dicho cometido en el Plan Nacional del Buen Vivir, estableciendo programas como *Ecuadeportes*, financiamiento deportivo para deportistas jóvenes de alto rendimiento, fomento del deporte en las escuelas y colegios, entre otros.¹ Todo esto se realiza a través del Ministerio del Deporte, el cual, a través de su dirección de educación física, se encarga de dirigir, planificar y ejecutar las actividades de la cultura física en el sistema escolarizado, optimizando los recursos del Estado. Es importante destacar el programa de “*Juegos Escolares de la Revolución*” que se ha venido implementado en la mayoría de escuelas

¹Para más información sobre los programas de fomento al deporte, consultar:
<http://www.deporte.gob.ec/deporte/>

públicas del Ecuador.²

Desde la aprobación de la Constitución en el año 2008, han mejorado los derechos de los niños y jóvenes en cuanto al acceso al deporte. Es necesario aún más trabajo para el completo desarrollo de este derecho, sin embargo, los esfuerzos realizados por el gobierno actual estructuran bastante el futuro y se espera poder contar con mayores resultados en las siguientes generaciones.

5. Obligación constitucional del Estado de promover el deporte como parte de los derechos de inclusión y equidad.

Los artículos 381 al 383 de la Constitución, en conjunto con el artículo 24 de la misma norma, imponen al Estado una obligación de promover la actividad deportiva. Es así como toda institución, sociedad civil, mercantil que practique actividades deportivas, gozan de especial protección por la legislación. A la vez, estas entidades tienen que cumplir importantes deberes jurídicos sujetos a normas legales expedidas por el legislativo en el desarrollo de sus actividades. En palabras del propio Tribunal Constitucional "(...) si bien es cierto, lo que expresa la parte accionada, que la Federación Deportiva Provincial es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro y de servicio social, es también importante destacar que este tipo de entidades deportivas se encuentran sujetas a la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación, sus reglamentos y organismos que la conforman, que tiene como objetivo regular el ejercicio de la educación física, los deportes y la recreación, como actividades formativas del hombre; (...;...) y, de manera fundamental hay que precisar que el Art. 82 (381) de la Carta Política señala (...;...); por tanto, el deporte, así como la educación, la salud constituyen derechos o bienes protegidos por la Carta fundamental, y los órganos del Estado o las entidades privadas de conformidad con la ley, están llamadas a prestar con estas responsabilidades públicas. Consecuentemente, los actos u omisiones de las Federaciones Provinciales en cuanto lesionen derechos fundamentales como son el acceso a la enseñanza y práctica deportiva como mecanismos para la formación integral de las personas, son materia de conocimiento y resolución por vía del

²Cfr. <http://www.deporte.gob.ec/educacion-fisica/>

amparo constitucional."(Tribunal Constitucional del Ecuador: 2006: Resolución No.0431-2005)

El Estado a través de las entidades de derecho privado puede cumplir con los mandatos de promoción y fomento del deporte; sin embargo, al ser un derecho constitucional la propia Constitución establece que, al tener la misma jerarquía, estas instituciones privadas deben cumplir con altos estándares deportivos. Así se entiende que cualquier irregularidad o conculcación en la prestación de este derecho por partes de instituciones privadas será sujeto de amparo constitucional, volviendo nuevamente a lo mencionado en epígrafes anteriores, ¿Cómo se vulnera el derecho al deporte?

CAPÍTULO II: AYUDAS DEL ESTADO ECUATORIANO A LOS DEPORTES.

1. Instrumentación de ayudas del estado a los deportes a través del ministerio del deporte.

El Ministerio del Deporte se crea mediante el Decreto Ejecutivo No. 6, expedido el 15 de enero de 2007 por el presidente de la República y asume las funciones de la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación. El Ministerio del Deporte se rige, tanto en sus procesos internos como externos, por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 255 de 11 de agosto de 2010 (en adelante, “**Ley del Deporte**”), y por su reglamento general de aplicación publicado en el Suplemento del Registro Oficial 418, el primero de abril de 2011.

En el artículo 14 de la Ley del Deporte, se mencionan las funciones y atribuciones del Ministerio Sectorial; una de ellas es la elaboración del

“presupuesto anual de los recursos públicos que provengan del Presupuesto General del Estado; para el deporte, educación física, recreación y distribuirlos. Así como definir la utilización de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas, a través de los planes operativos anuales presentados por las mismas y aprobados por el Ministerio Sectorial de conformidad con la política del deporte, educación física y recreación.”
(Asamblea Nacional, 2010, Ley del Deporte: art.14.b)

Así también, el artículo 130 de la misma ley establece que

“La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan

Nacional del Buen Vivir y la Constitución.” (Asamblea Nacional, 2010, Ley del Deporte: art.14.b)

De esta manera, decimos que funcionalmente corresponde al Ministerio del Deporte, la distribución de recursos públicos para el fomento del deporte en el Ecuador.

En el Ecuador existen dos tipos de ayudas al deporte; la una se instrumenta a través de pensiones a personas físicas y la otra consiste en una dotación de recursos directamente a las instituciones deportivas. Para una mejor comprensión del proceso de asignación de fondos públicos para el fomento del deporte en el Ecuador, dividiremos este apartado en dos: (i) asignación de fondos a asociaciones deportivas y (ii) pensiones deportivas a personas físicas.

1.1 Asignación de fondos a asociaciones deportivas.

En primer lugar, procederemos a precisar las características generales que la ley otorga a las organizaciones deportivas. Siguiendo, describiremos a cada asociación deportiva, en especial el club, que es el núcleo del deporte en el Ecuador. Posteriormente, describiremos los requisitos prescriptivos de las asociaciones para poder acceder a ayudas públicas. En última instancia precisaremos el proceso de solicitud y recepción y ayudas públicas.

1.1.1 Características generales de las organizaciones deportivas.

De acuerdo al artículo 15 y siguientes de la Ley del Deporte, las asociaciones deportivas se caracterizan por: (i) Ser entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública; (ii) ser de afiliación libre y voluntaria; (iii) Su núcleo básico es el club; y, por último; (iv) Se les prohíbe realizar proselitismo o perseguir fines políticos o religiosos. (Asamblea Nacional: 2010: Ley del Deporte: art.15)

También en concordancia con al artículo 6 de la Ley del Deporte, se les reconoce autonomía, sin perjuicio de que sean sujetas a recibir fondos públicos. Se

mencionan varios requisitos para recibir dichos fondos, uno de ellos es que éstas deberán inscribirse y enmarcarse en la Planificación Nacional y sectorial. Así como también, deberán rendir cuentas sobre los fondos recibidos y someterse a una evaluación periódica por parte del Ministerio del Deporte. (Cfr.: Asamblea Nacional, 2010, Ley del Deporte: art.6) Sorprende una legislación tan escueta y descentralizada en un Estado completamente centralista que trata de controlar la mayoría de las acciones de su población, especialmente, cualquier entrega de fondos públicos; la cual somete a los administrados al mayor escrutinio posible. Se entregan fondos a las organizaciones deportivas como parte del fomento al deporte, aunque éstas no sean una extensión del gobierno central. Esto es sorprendente, dada la situación coyuntural que ahora se vive en el Ecuador. En todo caso, la inscripción obligatoria en la Planificación Nacional trata de centralizar nuevamente a toda organización deportiva, a la cual se le exige inscribir con nombre completo y número de identificación a cada uno de sus miembros.

Por último, el artículo 23 de la Ley del Deporte habla de la capacidad de autogestión y destino de las rentas percibidas por las organizaciones deportivas. Así se abren dos posibilidades de gestión; la primera, la gestión a través de ayudas públicas proporcionadas por el Estado; y la segunda, subsidiaria de la primera, obtención de recursos propios. Los recursos propios deberán destinarse a la reinversión en el deporte, la educación, la recreación y/o la construcción y mantenimiento de la infraestructura. A la vez, éstos son sujetos de auditoría privada y los informes resultantes deberán ser remitidos al Ministerio del Deporte anualmente. (Cfr.: Asamblea Nacional: 2010: Ley del Deporte: art.23)

1.1.2 Organizaciones que pueden recibir fondos públicos del Estado.

El artículo 135 de la Ley del Deporte especifica cuales organizaciones deportivas pueden ser asignadas con fondos públicos, así éstas deberán presentar un plan de operación anual para obtenerlos. Las organizaciones sujetas a asignaciones, entre otras, son: ligas, asociaciones deportivas, federaciones cantonales de ligas deportivas, federaciones provinciales de ligas deportivas, federaciones deportivas provinciales de régimen de democratización y participación, federaciones

ecuatorianas por deporte, Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador, Comité Olímpico Ecuatoriano, Federación Deportiva Nacional del Ecuador, Federaciones Ecuatorianas de Deporte Adaptado para personas con discapacidad, Comité Paraolímpico Ecuatoriano, Federación de Deporte Universitario y Politécnico, Federación Nacional de Deporte Estudiantil, Federación Provincial de Deporte Estudiantil, Federación Deportiva Militar Ecuatoriana; Federación Deportiva Policial Ecuatoriana; y; Asociaciones Metropolitanas de Ligas Parroquiales Rurales. (Cfr.: Asamblea Nacional: 2010: Ley del Deporte: art.135)

Como núcleo de todas estas organizaciones tenemos al club. El club es la base de todas estas ligas, asociaciones y federaciones. Al comprender la institución del club, basta con decir que el resto de asociaciones son uniones de clubes. En virtud del artículo 99 de la Ley del Deporte, decimos que un club es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, la cual podrá contar con el apoyo económico y/o la participación personas jurídicas. Para tener personalidad jurídica deberá cumplir con los siguientes requisitos: estar conformado por 15 socios como mínimo; estar orientado a la práctica del deporte; justificar la práctica de al menos un deporte y fijar un domicilio jurídico en el Ecuador. (Cfr.: Asamblea Nacional: 2010: Ley del Deporte: art.99)

1.1.3 Proceso de solicitud y recepción de ayudas públicas y requisitos prescriptivos para acceder a dichas ayudas.

El proceso para solicitud de fondos públicos para organizaciones deportivas se establece en el art. 136 de la Ley del Deporte; conforme al cual, las organizaciones deportivas citadas en el artículo 135 de la misma norma, deberán presentar de forma anual su planificación ante el Ministerio Sectorial, que deberá recibirlas dentro del último trimestre de cada año. Las organizaciones deportivas que no presentaren las planificaciones, no recibirán fondos públicos. Para este fin, el Ministerio Sectorial solicitará al Ministerio de Finanzas, en un plazo no mayor a treinta días de presentada la planificación, la transferencia de los fondos.

En el año 2015, mediante acuerdo 0059 de 30 de enero del mismo año, la ministra de deporte Cecilia Vaca Jones, expide el monto de la asignación presupuestaria de los recursos económicos del gasto corriente institucional correspondientes al ejercicio fiscal 2015 para las organizaciones deportivas. Para las federaciones deportivas provinciales se aprobó una asignación presupuestaria de 49.428.495,12; para las federaciones ecuatorianas por deporte una cantidad de 5.933.490,75; para los organismos nacionales deportivos 2.323.864,61; para las federaciones estudiantiles 1.124.827,65; para las federaciones y asociaciones de ligas barriales y parroquiales 1.971.944,31; para las ligas deportivas cantonales 9.098.593,56; para las ligas deportivas barriales 1.195.524,00; para las ligas deportivas parroquiales 726.009,12; y por último, para las federaciones ecuatorianas por discapacidad 916.800,00. (Cfr.: Ministerio de Deporte:2015: acuerdo 0059 de 30 de enero). De existir alguna modificación en la planificación operativa anual, la entidad deportiva comunicará al Ministerio Sectorial para su aprobación.

La norma sigue desarrollando el proceso, y en el artículo 137 establece que los programas financiados con fondos públicos deberán estar alineados con el Plan Nacional de Desarrollo y con la política ministerial vigente. (Cfr.: Asamblea Nacional: 2010: Ley del Deporte: art.137) A través de esta disposición de alineamiento al plan nacional, se nota una clara ideología gobiernista, la cual pretende armonizar los programas deportivos que fomenta. Parece dudoso este alineamiento ideológico, ya que en un principio se encuentra prohibido realizar proselitismo político a través de las organizaciones deportivas. Por tanto, no se debería condicionar el aprovisionamiento de fondos al alineamiento del Plan Nacional de Desarrollo; que, aunque no se acepte abiertamente, tiene grandes sesgos políticos.

Con respecto a métodos de control de los fondos otorgados; en el artículo 138 en conjunto con el artículo 19 de la Ley de Deporte, se establece un método de evaluación a través de informes de gestión, para que se así se pueda controlar la ejecución de los proyectos que cada organización propone anualmente en su plan de actividades.

2. Asignación de pensiones deportivas a personas físicas, consideradas deportistas profesionales.

Para proceder al análisis del proceso de asignación de pensiones deportivas a personas físicas, primero hemos de precisar la definición legal de lo que se considera “*deportista profesional*” en el Ecuador. Posteriormente, explicaremos el proceso de asignación de dichas pensiones.

2.1 Características generales de los deportistas profesionales.

La ley del deporte empieza por esclarecer qué personas han de ser consideradas deportistas bajo el amparo de esta ley; así en el artículo 8 de esta norma legal se establecen ciertas características esenciales para aquellos que han de ser considerados deportistas. Son deportistas aquellas personas que (i) practiquen actividades deportivas de manera regular, (ii) desarrollen habilidades y destrezas en cualquier disciplina deportiva individual o colectiva, en las condiciones establecidas en la presente ley, independientemente del carácter y objeto que persigan.

2.2. Asignación de pensiones deportivas a deportistas profesionales.

Otro tipo de ayudas públicas al deporte, se instrumenta a través de las pensiones deportivas a personas físicas. Éstas son otorgadas directamente por el Ministerio del Deporte, previa autorización del presidente de la República.

El artículo 112 de la Ley del Deporte, reconocía tres tipos de pensiones: pensión de estudio, pensión de entrenamiento; y, pensión de retiro vitalicio. Curiosamente, la pensión de retiro vitalicia a los atletas, fue derogada en mediante Suplemento 441 del Registro oficial de 20 de febrero del 2015; registro mediante el cual se aprueba la controversial “Ley de Justicia Laboral”. A través de esta ley, el Estado ecuatoriano desconoce su obligación monetaria constitucional con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y elimina varias prestaciones sociales como la precedente.

En todo caso, como primer tipo de pensión deportiva vigente y aquella otorgada usualmente; la legislación plantea la pensión de entrenamiento otorgada a favor de

los deportistas activos. Este tipo de pensión es solicitada por el Ministerio Sectorial al presidente de la República, previo informe favorable de la organización deportiva respectiva. La finalidad de esta asignación, es asegurar la preparación del deportista para la representación oficial en las competencias nacionales e internacionales.

El segundo tipo de pensión que se nos presenta es la pensión de estudios, dicha pensión es solicitada por el Ministro Sectorial al presidente de la República para deportistas activos que previamente hubieren ganado una o varias medallas de oro en Campeonatos Mundiales, Olímpicos, Paralímpicos, Panamericanos, Para panamericanos, Para sudamericano, Sudamericanos o Bolivarianos. El beneficiario de esta ayuda deberá presentar ante el Ministerio Sectorial un certificado de asistencia a la institución educativa legalmente reconocida. Se le revocará la pensión si pierde el año lectivo. (Cfr.: Asamblea Nacional: 2010: Ley del Deporte)

CAPÍTULO III: LAS AUTOGESTIÓN DEL DEPORTE PROFESIONAL EN EL ECUADOR. EN ESPECIAL, LOS CLUBES DE FÚTBOL.

1. La organización del deporte profesional en el Ecuador.

El deporte profesional en el Ecuador, en virtud del artículo 60 de la Ley del Deporte, se entiende como cualquier tipo de actividad deportiva remunerada. Estas actividades las desarrollan las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas, desde el momento de la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento deportivo. El deporte profesional se configura en federaciones, y forman parte de ellas las organizaciones deportivas que participen en ligas o torneos deportivos profesionales de carácter cantonal, provincial, nacional e internacional. Cada federación nacional por deporte regula y supervisa las actividades del deporte profesional que preside, mediante sus propios estatutos y reglamentos de desarrollo aprobados al efecto. Las federaciones de deporte financiarán sus actividades con fondos propios. (Cfr.: Asamblea Nacional: 2010: Ley del Deporte: art.60)

1.1 Régimen jurídico de la Federación Ecuatoriana de Fútbol como organizadora del deporte profesional del fútbol en el Ecuador.

La Federación Ecuatoriana de Fútbol (en adelante, “**FEF**”) tiene un régimen jurídico especial y distinto al del resto de federaciones nacionales. Esto es así, debido a la importancia que tiene el fútbol en la sociedad ecuatoriana, llegando a ser el deporte más practicado y conocido, no solo en el país, sino en el mundo entero. La Ley del Deporte, se limita a mencionar a la Federación Ecuatoriana de Fútbol en su artículo 63 y remite su regulación al estatuto y a los reglamentos, aprobados por la misma, que se dicten dentro del marco normativo de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (en adelante, “**FIFA**”) y la Confederación Sudamericana de Fútbol (en adelante, “**CONMEBOL**”).

En virtud del artículo 63 de la Ley del Deporte, hasta el momento, la Federación ha dictado seis reglamentos regulando varios aspectos del fútbol profesional; éstos son vinculantes como norma máxima para todos los clubes y ligas que se encuentren adscritos a ella. (Cfr.: Asamblea Nacional: 2010: Ley del Deporte: art.63) Los seis reglamentos aprobados por la FEF son: Reglamento Calificación de Estadios, Reglamento Segunda Categoría, Reglamento Categorías Formativas, Reglamento Comisión Nacional de Árbitros, Reglamento Comité Ejecutivo, Reglamento de Partidos en el Exterior y Provinciales, Reglamento Congreso Nacional de Fútbol Profesional, Reglamento Comisarios, Reglamento de Comisión Disciplinaria.

La Federación Ecuatoriana de fútbol actualiza sus propios estatutos anualmente. En el artículo 7 del Estatuto de la FEF del año 2014, se consagra la autonomía de la misma, añadiendo que no se permite intromisión alguna de terceros. (Cfr.: Federación Ecuatoriana de Fútbol:2014: Estatuto: Art. 7). Funcionalmente, son afiliados y conforman la FEF: las asociaciones provinciales de fútbol profesional, los clubes profesionales de fútbol de primera y segunda división y los clubes que practican fútbol aficionado, inscritos en la Comisión Nacional de Fútbol Asociado (Cfr.: Federación Ecuatoriana de Fútbol:2014: Estatuto: Art. 7). En cuanto a la estructura de la FEF; se conforma de cinco organismos que son: Los Congresos de fútbol, el Directorio, el Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional, la Comisión Nacional de Fútbol Aficionad, las Comisiones Permanentes y las Comisiones Especiales que creare el Directorio.

Según su estatuto, los objetivos de la FEF son:

“A) planificar, fomentar, desarrollar, promover, controlar y reglamentar el fútbol en cualquier de sus formas, en todo el territorio de la República del Ecuador; b) Incentivar la Práctica de este deporte a escala nacional y dentro del espíritu de deportividad: c) Organizar, en el ámbito nacional, las competiciones del fútbol asociación, en cualquiera de sus formas, definiendo de manera precisa, las competencias que deber realizar las asociaciones provinciales afiliadas, observando las disposiciones estatutarias y reglamentarias pertinentes; d) controlar y supervisor todos los encuentros

amistosos del Fútbol asocian en cualquiera de sus formas, que se disputaren en todo el territorio ecuatoriano; e) administrar las relaciones deportivas internacionales en lo que se refiere al fútbol asociación en cualquiera de sus formas; f) velar el bienestar y seguridad de sus deportistas y filiales; g) salvaguardar los intereses comunes de sus afiliados, y, h) respetar los estatutos, reglamentos directrices y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL y de la FEF, así como las Reglas de Juego, a fin de impedir cualquier violación y garantizar que también sean respetados por sus miembros o afiliados. ” (Federación Ecuatoriana de Fútbol:2014: Estatuto: objetivos)

De la estructura y las funciones de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, concluimos que este órgano es aquel que rige en materias de fútbol en el país. Su naturaleza privada es un tanto contradictoria, ya que dada la importancia que se le atribuye en materia deportiva, y las potestades regulatorias que detenta, al menos debería tener una naturaleza pública o contar con un gran patrocinio económico público, cosa que no sucede. En primera instancia ejerce la potestad disciplinaria en materia de fútbol; a la vez, ostenta la capacidad de cobrar ciertas tasas a los clubes y federaciones adscritas. Podemos decir que se trata de un ente recaudador de fondos que muchas veces actúa como el Ministerio de Hacienda; es decir, se cobra por cualquier renta que generen los clubes y asociaciones adscritos, que en este caso son los administrados.

Nos permitimos resaltar al órgano de la Presidencia de la FEF en el cual, a nuestro parecer, existe una concentración exorbitante de poder. Claramente es un órgano ejecutivo, sin embargo, de acuerdo al estatuto art. 70 (Cfr.: Federación Ecuatoriana de Fútbol:2014: Estatuto: art 70), en este órgano se concentran: La Secretaría General, el Departamento Legal, Departamento Financiero, Auditoría Interna, Sistemas Informáticos, y demás que creare el Directorio. Parece ilógico que un departamento de Auditoría forme parte de la presidencia, siendo ésta la encargada de la ejecución de todos los programas propuestos por el resto de entidades. La auditoría en principio actúa como fiscalizadora de la presidencia, es ilógico que

forme parte de la misma. Estimamos que pueden aparecer conflictos de interés por parte de la auditoría, siendo ésta la que, en este caso, sería juez y parte.

1.2 La autonomía financiera de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, de los clubes deportivos adscritos a la misma, y la autogestión de recursos económicos.

La ratio de independencia o autonomía financiera mide la capacidad de una entidad para autofinanciar sus actividades. Es la relación que existe entre los capitales propios con el total de capitales permanentes necesarios para la financiación de dicha entidad. (Abin, s.f.) En este sentido, como hemos dicho le FEF está encargada de auto-gestionar sus propios fondos con poca ayuda del Estado. Esto tiene su razón en que el fútbol es un deporte bastante popular en Ecuador y los medios de financiación son amplios tanto para los clubes como para la selección.

1.2.1 La autonomía financiera de la Federación Ecuatoriana de fútbol y la gestión de sus recursos.

La Federación Ecuatoriana de Fútbol, recibe dotación de fondos por parte del Estado en un porcentaje muy pequeño. En el año 2015, se aprobó una asignación de tan solo 70.006,05 USD (Ministerio del Deporte: 2015: acuerdo ministerial 0059: R.O 444).

En cuanto a la gestión y obtención de fondos para realizar las actividades competenciales de la FEF; ésta se rige por su estatuto y por lo estipulado en el Reglamento del Congreso Nacional de Fútbol profesional y el reglamento del Consejo Ejecutivo. La obtención de fondos de la FEF se encuadra en el artículo 98 del Estatuto en el cual se determina que:

“Constituyen patrimonio de la Federación: a) las subvenciones, donaciones, asignaciones y legados etc.; b) el porcentaje que fijare el congreso de Fútbol profesional y de cualquier otro partido que en el País se llevare a cabo, exceptuando los de índole amistoso. De la recaudación bruta se deducirá un 30% por gastos propios del espectáculo; c) el porcentaje establecido por los

reglamentos de los campeonatos nacionales del fútbol profesional; d) las multas establecidas en los reglamentos respectivos; e) el porcentaje establecido en la lotería del fútbol o su equivalente; f) las utilidades de los eventos internacionales organizados por la federación o en los que ésta participe; g) el gravamen del 10% sobre el valor de transferencia e jugadores de la rama aficionada a la rama profesional con un mínimo del equivalente a diez salarios básicos, debiendo la Federación invertirlos en el fútbol aficionado; h) los porcentajes establecidos en los contratos de televisión y publicidad en general, producto de la comercialización de todo campeonato, evento o partido a nivel de selección; i) el ingreso proveniente de la venta de especies valoradas; j) los bienes inmuebles que adquiriere k) los demás que creare al respecto.” (Federación Ecuatoriana de Fútbol:2014: Estatuto: art 98)

Todos estos ingresos forman parte del presupuesto anual de la FEF, y solo así se comprende su gran solvencia y su casi total autonomía financiera. Aunque la FEF se trata de un ente de derecho privado, en sus estatutos observamos que se auto atribuye varias prerrogativas exorbitantes que son estrictamente estatales; una de ellas es la capacidad de cobrarse tasas de su administrados y así financiar su gestión.

Para una obtención de fondos eficaz, el Comité Ejecutivo de Fútbol profesional de la FEF, tiene la función de controlar las recaudaciones obtenidas en las programaciones realizadas bajo la responsabilidad de las asociaciones provinciales, con el objeto de garantizar su correcta declaración y el pago apropiado de los porcentajes, e intervenirlas en caso que considere necesario. (Cfr.: Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional: 2014: Estatuto: Art. 14, literal j.). Por tanto, los clubes y asociaciones provinciales al obtener fondos propios de su autogestión; tienen la obligación de pagar un porcentaje a la FEF para que ésta a su vez pueda financiarse. Me atreveré a hacer un estimado, manifestando que el noventa y nueve por ciento de fondos de la FEF se recaudan a cargo de las asociaciones provinciales y de los clubes adscritos a la misma.

Cuando estos fondos ya se han generado y obtenido; es competencia del Departamento Financiero de la Presidencia, verificar la legalidad y oportunidad de los pagos, así como también, elaborar un informe económico anual que el Directorio deberá presentar ante Congreso anualmente. A la vez, es competencia de este departamento la elaboración de un presupuesto anual en conjunto con la proyección de obtención de fondos.

Estos fondos y presupuestos anuales de la Federación son fiscalizados por el ente máximo de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, el Congreso Nacional de Fútbol Profesional. Así, el título II del Reglamento del Congreso establece que es obligación de este cuerpo:

“Conocer y aprobar en su sesión ordinaria, los informes de labores y económicos que presente el Directorio de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y los Comisarios de Cuentas.; así como también; Conocer y aprobar en su sesión ordinaria, el presupuesto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.” (Congreso Nacional de Fútbol Profesional: 2014: Reglamento: Título II)

Personalmente considero que la extraordinaria obtención de fondos de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y la falta de fiscalización de los mismos por parte del Estado, es un asunto problemático. En los años pasados, especialmente en 2014, se ha generado gran indignación de la hinchada ecuatoriana por la falta de transparencia en cuanto a los fondos obtenidos y la manera de administrarlos por parte de la por la FEF. El ingeniero Luis Gustavo Chiriboga Acosta ha estado en la presidencia por más de dos períodos, y se cree que a lo largo de su mandato en la Federación ha habido una serie de malversaciones de fondos; perjudicando así la credibilidad en la institución. En temas de corrupción y transparencia la federación tiene un deplorable prestigio, bien o mal ganado. Lo peor del caso, es que, al obtener una mínima cantidad de fondos del Estado, el órgano de control y fiscalización estatal, la Contraloría General del Estado, puede auditar solo los fondos que el Estado les otorga. En las inspecciones de años anteriores, no se ha encontrado ninguna

irregularidad y aunque es de conocimiento público las “hazañas” del presidente, la justicia no le alcanza. En sus propias palabras:

“A mí no me molesta en lo absoluto que haya una auditoría, no es una fiscalización, es una auditoría de los dineros que la Federación Ecuatoriana de Fútbol recibe del Estado, porque recibe una parte muy pequeñita (...) La FEF “recibirá del Estado el 0.5%, 0.4%, o sea algo muy pequeño”, por lo que no le molesta, y no es la primera vez, porque hemos tenido varias auditorías y todas con un resultado absolutamente satisfactorio”.³

1.2.2 La autonomía financiera de los clubes deportivos y la gestión de sus recursos.

El artículo 16 de la Ley del Deporte otorga plena autonomía funcional y financiera a los clubes deportivos; es así que dispone que las organizaciones que participen en el deporte profesional pueden intervenir como socios y/o constituir nuevas sociedades mercantiles o societarias, con la expresa finalidad de auto gestionar sus recursos, en caso de constituir sociedades mercantiles, se registrarán de acuerdo a la Ley de Compañías. En el Ecuador, se ha venido desarrollando esta práctica a lo largo de la gestión de los deportes profesionales, especialmente en el fútbol. Consecuentemente, las instituciones y clubes de fútbol se han venido constituyendo en sociedades mercantiles; generalmente sociedades de participación, las cuales auto gestionan su actividad a través de la venta de entradas en taquilla, venta de camisetas, venta de jugadores a otros clubes, entre otros.

Para ejemplificar esta práctica de gestión financiera característica del giro de negocio deportivo futbolístico, tomamos al Club Deportivo *Emelec*.

El equipo deportivo *Emelec* se conforma como un club ya que se trata de una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales mayores de edad, el cual se configura como una asociación de derecho privado (Cfr.: Club

³Ver el informe con la declaración y la inspección hecha por la contraloría en el siguiente link: <http://www.contraloria.gob.ec/documentos/FEDERACION%20ECUATORIANA%20DE%20FUTBOL%20ADEIS-0003-2015.pdf>

Deportivo Emelec, 1992, Estatutos: Arts. 1 y 2). Tiene personalidad jurídica propia ya que cumple con los requisitos del art. 99 de la Ley del Deporte (Cfr.: Asamblea Nacional, 2010, Ley del Deporte: art. 99), es decir, está conformado por un mínimo 15 socios; se orienta a la práctica del deporte y justifica la práctica del fútbol profesional, fijando su domicilio en la ciudad de Guayaquil, en la provincia del Guayas.

En referencia a su autogestión de fondos, observamos que el estatuto del Club en el artículo 55, establece que son fondos del club los derechos de afiliación, las cuotas mensuales pagadas por los socios, todos los bienes muebles e inmuebles que la sociedad pudiere obtener por cualquier concepto y cualquier tipo de ingreso obtenido de forma lícita (venta de boletos en taquilla, publicidad, venta de camisetas etc.) Llegada su disolución, se acogerán a las disposiciones del Código Civil, previo informe favorable del Consejo Nacional de Deportes. (Cfr.: Club Deportivo Emelec, 1992, Estatutos: Arts. 55 y 56).

En concordancia con los 34 y 40 de los Estatutos Generales del Club Deportivo “Emelec”, observamos que la gestión económica es funcionalmente compartida entre tres órganos. (Cfr.: Club Deportivo Emelec, 1992, Estatutos: Arts. 34 y 40). Por un lado, se encuentra la Asamblea General, la cual actúa aprobando los informes del presidente y el tesorero, decimos que funciona como una variación de ente fiscalizador de fondos. Por otro lado, se encuentra el presidente del Club, al cual se le otorga la mayoría de funciones monetarias para actos no deportivos y deportivos. Se le impone una única restricción; para actos y contratos no deportivos por un monto mayor a cien salarios básicos, deberá solicitar autorización del directorio para culminar la transacción. Por último, se encuentra el “Directorio”, órgano colegiado que se encargará, entre otras, de la aprobación de transacciones no deportivas del club por cuantías mayores a diez sueldos básicos. (Cfr.: Club Deportivo Emelec, 1992, Estatutos: Art. 40)

Esta manera de gestión de clubes profesionales tiene varias desventajas especialmente en cuanto a la calidad de las organizaciones deportivas que se van

formando en el Ecuador. Los clubes ecuatorianos al autofinanciar su actividad, como cualquier otro negocio, muchas veces caen en la bancarrota y esto genera el impago de sueldos a los profesionales del fútbol; los cuales muchas veces prefieren salir del país a jugar en clubes extranjeros debido a una mayor seguridad laboral y económica que éstos les ofrecen. La falta de fiscalización y control de las asociaciones deportivas por parte del estado, hace que esta actividad lúdica degenera en una cuestión de seguridad laboral y económica, dejando de lado la calidad.

En el año 2013, al menos siete equipos de primera división cayeron en banca rota por excesiva acumulación de deuda, mala utilización de fondos, ausencia de victorias y pocos ingresos para financiar los gastos incurridos.⁴ Debido a esta situación, se generaron muchas demandas de los profesionales del fútbol por impago de sueldos de alrededor de seis meses.

⁴ Para mayor información, mirar el siguiente link: <http://www.elcomercio.com/deportes/futbol/radiografia-crisis-economica-clubes-del.html>

CAPÍTULO IV: LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL FUTBOLISTA PROFESIONAL EN EL ECUADOR.

1. La evolución de la relación laboral del deportista, en especial del futbolista en el Ecuador.

A partir de los años sesenta, el derecho se enfrenta a varios problemas jurídicos en cuanto al régimen laboral de aquellas personas que como profesión ejercen prácticas deportivas. La legislación poco a poco va tomando campo y protege al deportista profesional; la doctrina jurídica denomina a este fenómeno “*laboralización del deporte.*” (R. Roqueta Buj, 1996:24).

La esfera jurídica del deporte como actividad lúdica, da un vuelco completo cuando existen personas que viven de esta actividad, es decir, se torna en una auténtica profesión que genera cuantiosas sumas en la actualidad. Es así que la revista “El Economista” sitúa a la industria de los deportes en la novena posición de actividades que más dinero mueven en el mundo, generando un beneficio de 17 mil millones de dólares al año. (Economista, 2010)

El fútbol, en especial, deja de ser un deporte lúdico y se convierte en una industria que anualmente genera millones de ingresos para quienes lo practican. Para regular a los profesionales deportivos de los futbolistas, en principio se abandona la ley laboral y se pretende tutelar esta actividad a través del ámbito civil contractual. El futbolista profesional en un inicio se convirtió en un mero prestador de servicios por contrato, lo cual era totalmente arbitrario dado que se cumplían todas las características de una relación laboral; se contaba con una relación de dependencia para con el Club Deportivo, se percibía un salario fijo y el sujeto estaba supeditado a las órdenes que le daba su empleador, el Club.

Es recién en el año de 1978, que se empieza a reconocer a la profesión deportiva como una actividad laboral en el país, así la ex – Corte Suprema de Justicia,

manifiesta en sentencia de 21 de diciembre de 1978 lo siguiente:

“La actividad de un futbolista profesional es laboral pues está sujeta a las cláusulas de un contrato, gana una remuneración que puede ser fija, en participación de beneficios o mixta, formas todas aceptadas por el Código del Trabajo; el jugador debe realizar los juegos que determine la sociedad, club o entidad deportiva acatando directivas, fechas y lugares de juego y, en definitiva, hay para la empresa utilidad económica, pues este último elemento distingue al deportista profesional del no profesional y que practica el deporte por perfeccionamiento físico, por distracción, para estrechar relaciones humanas,(...)” (Sentencia de Rodolfo Piazza contra Deportivo Cuenca, 1978).

Aunque en el Ecuador, los tribunales no hayan negado la relación laboral entre el Club y el futbolista profesional, no es hasta 1994 que el ex Congreso, actual Asamblea Nacional, aprueba la Ley del Futbolista Profesional. A la vez, debemos recordar, que esta ley no pretende equiparar a la profesión de futbolista profesional con el resto de relaciones laborales que se estipulan en el Código de Trabajo. Si bien se trata de una relación laboral, ésta tiene sus peculiaridades dignas de la industria en la que se desarrolla.

2. La Ley del futbolista profesional

En nuestro país, las normas laborales que conforman el derecho del deporte, y son vinculantes tanto para clubes como para jugadores, son la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Ley del Futbolista Profesional, y el Código del Trabajo.

El artículo 1 de la Ley del Futbolista profesional, establece cuatro elementos para ser considerado futbolista profesional, estos son: (i) ser deportista que ha celebrado un contrato escrito (ii) dicho contrato debe ser con un club afiliado a la Federación Ecuatoriana de Fútbol (iii) debe haber una reposición de gastos necesarios para el desarrollo actividades deportivas (iv) y se debe percibir una remuneración periódica. (Ley del Futbolista Profesional, 1994: art. 1)

Posteriormente, la legislación va desarrollando poco a poco los derechos de los futbolistas profesionales. Es prescriptivo un contrato escrito con el club y este puede ser tanto de carácter indefinido como temporal. Se regula también la propiedad de los pases. Como derecho del futbolista profesional, la ley establece que se deberá remunerar al futbolista que es vendido a otro club, con al menos un 15% del costo total del pase.

Algo que llama la atención en la legislación, pero tiene su lógica; es que cuando un futbolista es convocado para la Selección Nacional, la FEF sustituye al club solo en el pago del salario. Sin embargo, la relación laboral permanece con el club inicial, algo así como un préstamo de jugador, aunque tenga varias características de relación laboral de acuerdo a la Ley del Futbolista Profesional. (Cfr.:Ley del Futbolista Profesional, 1994: art. 23).

Con las federaciones nacionales se establece una relación laboral especial, cuyo fundamento es la no vinculación permanente de los jugadores con éstas. Esto, porque cuando los jugadores profesionales prestan sus servicios en las distintas selecciones nacionales, lo hacen de manera ocasional no existiendo por lo tanto dependencia, ni vínculo contractual. Así, la relación laboral se forma con los clubes donde el jugador presta sus servicios de manera habitual, institución con la cual, ha celebrado un contrato de trabajo. A parte de su salario habitual, los jugadores reciben premios y bonificaciones económicas por sus participaciones con las selecciones nacionales.

El resto de disposiciones se refieren al régimen laboral normal que se encuentra plasmado en el Código del Trabajo, por lo que no estimamos que sea interesante comentarlo. Las prestaciones de los futbolistas profesionales como la afiliación al Instituto Ecuatoriano de la Seguridad Social y días de vacaciones, no difieren del régimen laboral común.

CONCLUSIONES:

Como derecho constitucional, el deporte se encuadra entre los derechos de bienestar, o como el oficialismo lo llama, “*derechos del buen vivir*”. El deporte, al favorecer la salud y otros aspectos de la vida social del hombre, es visto como un derecho de primer rango ya que conquista el objetivo de la filosofía del “*sumak kawsay*”; “*lograr simultáneamente aquello que la sociedad valora como objetivo de vida deseable.*” El Estado tiene el deber de garantizarlo y por ello lo ha incluido en su Plan Nacional de Desarrollo como actividad prioritaria. A la vez, cabe destacar que, debido a la constitucionalización del derecho del deporte, se pueden producir irregularidades a la hora de tratar de invocarlo ante tribunales de justicia; se pueden generar problemas cuando se sobreponen otros derechos con el derecho del deporte y así se pierde la esencia propia de los derechos constitucionales como tal, es así que debe existir una previa ponderación de derechos para llegar al objetivo del Buen Vivir. Se destaca generosamente la importancia que tiene el deporte en el desarrollo y la actividad de los jóvenes y niños, es por ello que la Convención Iberoamericana de Derechos de Jóvenes y Niños lo incluye en su carta como derecho de primer rango.

El fomento al deporte como política pública estatal es algo completamente novedoso en el Ecuador, por lo tanto, el sistema vigente se encuentra todavía en construcción. Me agrada saber que dentro del fomento al deporte se otorga preferencia a los grupos de atención prioritaria en especial niños, jóvenes y discapacitados. Aunque el Estado no tenga muchos fondos en la actualidad para fomentar el deporte, dicho fomento es parte del modelo de Estado Social al cual se acoge el Ecuador. Por tanto, reiteramos la obligatoriedad garantista del Estado con respecto a sus administrados de este tipo de derechos sociales de inclusión.

Estudiamos también la manera en la que los clubes deportivos de fútbol y la Federación Ecuatoriana de Fútbol financian sus actividades. Con gran decepción pudimos constatar la corrupción con la que se maneja la Federación Ecuatoriana de Fútbol. La asociación que tutela un deporte con finalidades lúdicas y de integración; se ha convertido en el banco de quienes lo gobiernan. Lo más impactante es que el oficialismo en el poder, que tanto se jacta de haber disminuido la corrupción en Ecuador, no hace ningún esfuerzo para que el, tan criticado, presidente de la Federación Ecuatoriana de Fútbol salga de la presidencia de la organización.

Somos creyentes del sistema de autogestión que llevan a cabo los clubes deportivos. Sin embargo, estimamos que se debería realizar un mejor control de los fondos de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, así como también, procurar mejorar o fiscalizar los fondos de los clubes, aunque no reciban ayudas del Estado central. Solo así se podrán evitar quiebras de estas organizaciones que al final, solo perjudican a nuestros futbolistas que trabajan profesionalmente en ellas. El descontento generalizado sobre la incapacidad del Estado central de gestionar el deporte del fútbol persiste, ya que todavía no se han implementado políticas anticorrupción en el ámbito.

El derecho deportivo es una rama reciente del derecho, y se encuentra en construcción, puesto que muchos elementos son novedosos y solo el tiempo ayudará a esclarecer todos los conceptos y dudas con respecto a este ámbito.

Estamos por concluir un análisis nacional del tipo de ayudas que el gobierno ofrece a los deportistas ecuatorianos. Debemos encuadrar toda esta producción jurídica en el contexto social en el que el Ecuador se desarrolla. Existen recursos limitados para necesidades ilimitadas, y de esta manera el Estado central trata de dar ayudas a los sectores deportivos menos desarrollados y más necesitados, sector que precisamente no es el fútbol. Se podría exigir mayor control monetario de los clubes de fútbol y de sus federaciones por parte del Estado; pero exigir mayores ayudas en recursos es algo absurdo dada la política de austeridad implantada por el gobierno central desde el pasado mes de enero.

BIBLIOGRAFÍA

Club Deportivo Emelec. (1992). *Estatutos del Club Sport Emelec*. Obtenido de vamosazules.com: <http://www.ecuafutbol.org/web/reglamentos/3-reglamento-comite-ejecutivo.pdf>

Congreso de la Federación Ecuatoriana de Fútbol . (2014). *ecuafutbol.org*. Obtenido de Reglamento del Congreso Nacional de Fútbol Profesional : <http://www.ecuafutbol.org/web/reglamentos/2-ReglamentoCongresoNacionaldeFutbolProfesional.pdf>

Congreso Nacional . (1994 de junio de 1994). *vlex.ec*. Obtenido de Ley 56-Ley del Futbolista profesional : <https://vlex.ec/vid/ley-56-ley-futbolista-643461549>

Congreso Nacional. (3 de julio de 2003). *registrocivil.gob.ec*. Obtenido de Ley No. 2002-100-Código de la Niñez y Adolescencia: <https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-06-CÓDIGO-DE-LA-NIÑEZ-Y-ADOLESCENCIA-Leyes-conexas.pdf>

Contraloría General del Estado . (30 de junio de 2014). *contraloria.gob.ec*. Obtenido de Informe Especial de la Contraloría General del Estado a la Federación Ecuatoriana de Fútbol : <http://www.contraloria.gob.ec/documentos/FEDERACION%20ECUATORIANA%20DE%20FUTBOL%20DADEIS-0003-2015.pdf>

Cuevas, M. A. (1998). *www.juridicas.unam.mx*. Obtenido de Las Tres Generaciones de Derechos: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechos-humanos-emx/article/view/5117/4490>

Acosta, A. (20 de agosto de 2015). Entrevista en la FLACSO con Alberto Acosta.
(M. J. Alarcón, Entrevistador)

Abin. (s.f.). *abin.com*. Recuperado el 2 de January de 2018, de Formulario económico financiero : <https://www.abanfin.com/?tit=ratio-de-independencia-o-autonomia-financiera-formulario-economico-financiero&name=Manuales&fid=ee0bcby>

Asamblea Constituyente. (20 de octubre de 2008). *asambleanacional.gov.ec*.
Obtenido de Constitución de la República del Ecuador :
http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf

Asamblea Nacional. (25-08-2010). *Ley del Deporte, educación física y recreación*.
Quito: Registro Oficial Suplemento 255. Obtenido de Ley del Deporte,
educación física y recreación.

Buj, R. R. (1996). *El Trabajo de los deportistas profesionales*. Valencia, España:
Tirant lo Blanch.

El Comercio. (25 de octubre de 2013). *elcomercio.com*. Obtenido de Una radiografía a la crisis económica de los clubes del fútbol ecuatoriano :
<http://www.elcomercio.com/deportes/futbol/radiografia-tesis-economica-clubes-del.html>

Economista, E. (15 de may de 2010). *El Economista*. Obtenido de Las Industrias que mas dinero mueven en el mundo:
<http://listas.economista.es/economia/240-las-industrias-que-ms-dinero-mueven-en-el-mundo>

Federación Ecuatoriana de Fútbol . (26 de octubre de 2014). *ecuafutbol.org*.
Obtenido de Acuerdo Ministerial Nro. 650:
<http://www.ecuafutbol.org/web/reglamentos/1-EstatutodelaFEF.pdf>

Federación Ecuatoriana de Fútbol. (2014). *ecuafutbol.org*. Obtenido de Reglamento del Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional:

<http://www.ecuafutbol.org/web/reglamentos/3-reglamento-comite-ejecutivo.pdf>

Ministerio del Deporte . (02 de 06 de 2015). *deporte.gob.ec*. Obtenido de Página oficial del Ministerio del Deporte del Ecuador, programas y servicios:

<http://www.deporte.gob.ec/educacion-fisica/>

Ministerio del Deporte. (2015). *Acuerdo Ministerial 0059 de 30 de enero de 2015*.

Quito: R.O 444, 24-II.2015.

Resolución No. 0431-2005-RA/RO 353-S, Resolución No. 0431-2005-RA

(Tribunal Constitucional del Ecuador - Primera Sala 23 de agosto de 2006).

Secretaría Nacional del Buen Vivir. (24 de junio de 2013). *Resolución CNP 002-2013*. Obtenido de Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017:

https://issuu.com/buen-vivir/docs/1_presentacion/7

Sentencia de Rodolfo Piazza contra Deportivo Cuenca, 4 (Corte Suprema de Justicia- Tercera Instancia 12 de diciembre de 1978).